

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 2, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2022, tiempo en el cual se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2235

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COPROPIEDAD EDIFICIO CARLTOM PH
asesoriasjuridicaslorenhec@hotmail.com
Demandado: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA
chingualasociados@hotmail.com
ALBERTO MONTOYA MONTOYA (se desconoce)
OLIVIA PERLAZA BORRERO (se desconoce)
Radicación: 760014003001-2022-00588-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **EDIFICIO CARLTOM P.H** a través de apoderado judicial, en contra de los señores JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537, ALBERTO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.790 y OLIVIA PERLAZA BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31899684, observa este recinto judicial que la demanda fue subsanada en debida forma.

Por lo anterior, la misma cumple con las exigencias de los Artículos 48 y 30 de la ley 675 de 2011 y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado, sin embargo, cabe resaltar que en el proceso se aportó el certificado de deuda con fecha al 01 de abril de 2022, y no hasta agosto de 2022 fecha hasta la cual solicita se libre mandamiento ejecutivo, requisito sin el cual no es procedente librar el compulsivo hasta agosto de 2022.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas, se indica que el Despacho librará mandamiento ejecutivo únicamente por los valores relacionados en el certificado de deuda, como quiera que éste constituye el título ejecutivo contentivo de la obligación que corresponde solamente al certificado expedido por el administrador.

Ahora, frente al cobro de los intereses moratorios que la parte demandante pretende cobrar, debe señalarse que estos serán objeto de cobro por cada cuota de administración, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Igualmente, en caso de que existan abonos realizados, en el transcurso del proceso las partes podrán presentar la liquidación del crédito con imputación de los abonos.

Finalmente, frente a la pretensión tercera de la demanda referente a que se libre mandamiento *"Por concepto de CUOTA PROCESO JURÍDICO, se refleja a partir del mes de enero del año 2022 hasta el mes de agosto del año 2022, con un saldo total de SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$710.200), con un CARGO A PROCESO JURÍDICO, solo en el mes de junio del año 2022"*, el Despacho negará librar mandamiento de pago por tal concepto, puesto que ello no hace parte de las cuotas de administración y título ejecutivo que corresponde al certificado de deuda, además, los gastos generados en el proceso se tendrán en cuenta con la liquidación de costas y agencias en derecho, que en el momento procesal oportuno disponga el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.715.537, ALBERTO MONTOYA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.790 y OLIVIA PERLAZA BORRERO con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **EDIFICIO CARLTOM P.H** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS AÑO 2017.

1. Por la suma de **NUEVE MIL PESOS MCTE (9.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2017.
2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (155.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2017.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (155.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2017.

4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (155.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2017.

5. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (155.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2017.

6. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (155.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2017.

CUOTAS AÑO 2018.

7. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2018.

8. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2018.

9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2018.

10. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2018.

11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2018.

12. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2018.

13. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2018.

14. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2018.

15. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018.

16. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

17. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2018.

18. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (164.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018.

CUOTAS AÑO 2019.

19. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019.

20. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019.

21. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019.

22. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019.

23. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019.

24. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019.

25. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019.

26. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019.

27. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019.

28. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019.

29. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

30. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (172.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019.

CUOTAS AÑO 2020.

31. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020.

32. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020.

33. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020.

34. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020.

35. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020.

36. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020.

37. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020.

38. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020.

39. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020.

40. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020.

41. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020.

42. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

CUOTAS AÑO 2021.

43. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021.

44. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021.

45. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021.

46. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2021.

47. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2021.

48. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021.

49. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021.

50. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021.

51. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021.

52. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (182.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021.

53. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (187.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021.

54. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (187.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021.

CUOTAS AÑO 2022.

55. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (194.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

56. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (194.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022.

57. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (194.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022.

58. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (194.000)** por concepto de cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022.

59. Por **los INTERESES MORATORIOS** calculados a la tasa máxima legal a partir del 01 de agosto de 2017, liquidados sobre el valor de cada una de las cuota de administración en mora, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de las mismas, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

60. COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

61. NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

62. ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, los demandados tienen **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

63.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho HELLEM LORENHEC RESTREPO RACINES, identificado con la C.C 1.234.189.561 y T.P N° 363190 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 156

05 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60f234707c314fe82e86119871f82837d8868f738d810acb3695bdc605667ca**

Documento generado en 04/10/2022 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: 01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 29 de agosto de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 316883 Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2234

Referencia: Ejecutivo
Demandante: ENRIQUE LAUREANO GOMEZ ORTIZ
Demandada: JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO
Radicación: 2022-0602

Examinado el libelo introductorio y los anexos aportados tanto con la demanda como con el escrito de subsanación, encuentra este Juzgador que los mismos reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del C. G del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 384 del C. G. del P. fue aportada prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre el arrendador ENRIQUE LAUREANO GOMEZ ORTIZ y el señor JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO en calidad de arrendatario, el día 27 de noviembre de 2018, con un canon de arrendamiento mensual por valor de \$1.465.000 y otro por \$1.320.000 para un total de 2 inmuebles arrendados.

Por tanto, es del caso admitir el libelo demandatorio y darle el trámite del proceso VERBAL, ordenado además notificar a la demandada del presente auto, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda y solicite y allegue las pruebas que pretendan hacer valer, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 369 del C.G del P.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 384 del CGP: *"Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales. Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas."*

Es por lo anterior, que se dispondrá antes del decreto de la medida solicitada, la constitución de la caución que por mandato legal se exige en estos eventos conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del Proceso, es

decir, por el 20% del valor de las pretensiones, esto es, los cánones de arrendamiento adeudados, la que se fijará en la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000), con el fin de responder por los perjuicios que se causen a los demandados o a terceros con la práctica de la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por ENRIQUE LAUREANO GOMEZ ORTIZ, promovida por su representante legal contra el señor JOSE JULIAN SEPULVEDA SALGADO, a quien se le ordena correrle traslado por 20 días haciéndole entrega de la demanda y anexos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento que la parte demandante indica que adeuda, o en su defecto, presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deberán consignar los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se causen durante el curso de las presentes diligencias procesales o presentar los recibos de pago según lo establecido por la ley.

TERCERO: CORRER trasladado a la parte demandada por el término de 20 días para que conteste la demanda, solicite y allegue las pruebas que pretendan hacer valer, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 369 del C.G del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que constituya la CAUCIÓN conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, por valor de Nueve millones de pesos (\$9.000.000), dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 290 y ss. del C.G. P. y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 156
05 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3dc068e461ca11cc39690f261b52fbe5f50301458152d852383c32a0db5fae**

Documento generado en 04/10/2022 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 3 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2236
Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: CARTONES PLASTICOS LA DOLORES SAS NIT 900299137-9
Apoderado BENJAMIN CASTRO
Demandado: YENNI MILENA PATIÑO
ADRIAN ENRIQUE HOYOS RODRIGUEZ
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0065700

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue subsanada en forma debida y toda vez que se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por CARTONES PLASTICOS LA DOLORES SAS a través de apoderado judicial contra YENNI MILENA PATIÑO Y ADRIAN ENRIQUE HOYOS RODRIGUEZ.

SEGUNDO. Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. PRESTAR en el término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por estados, CAUCIÓN en póliza de compañía de seguros equivalente al 20 % del valor de las pretensiones, esto es la suma de **(\$2.037.600)**. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G del P.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor BENJAMIN CASTRO SOLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.034.601 de

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Cali y la T.P.Nº 263.196 del C.S.J para que actúe en representación judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 156

05 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 17093973cc5ac5d7c9c1e646f370bd4f68bf5befed09f131ec096722c9f90aa5
Documento generado en 04/10/2022 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 03 de octubre del año dos mil veintidós 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 03 de octubre del año dos mil veintidós 2022

AUTO INTER No. 2238
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN NIT.
800.235.082-5 coopeventas@hotmail.com
DEMANDADO: MARGARETH CIFUENTES MOSQUERA C.C 38.553.287
E IDALIA MARIA ROJAS C.C 25.663.586
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00666-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto mediante auto N°2174 del 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022, se señaló la siguiente falencia que debía ser subsanada:

“2.- Sírvasse registrar la dirección del correo electrónico juridico1@cjncolombia.com del apoderado, la cual no se evidencia registro de inscripción en el registro nacional de abogados (SIRNA). Esta causal la encontramos en el Art.- 5 de la Ley 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1144094261	342201	VIGENTE	-	ANGELAVELASCO01@HOTMAI

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

“

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigió la falencia advertida, toda vez que no se acreditó el registro de la dirección del correo electrónico juridico1@cjncolombia.com en el registro nacional de abogados (SIRNA). Se revisó nuevamente la aplicación donde se visualizó el mismo resultado, que el único correo electrónico inscrito es angelavelaco01@hotmail.com, por lo que no se cumple con lo establecido en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1144094261	342201	VIGENTE	-	ANGELAVELASCO01@HOTMAI

1 - 1 de 1 registros

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 156

05 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6ff977898ba2b1031aea8e9d0be9b0e02ecee12a7d28abe55f9822ca2e2937**

Documento generado en 04/10/2022 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 4 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2234

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
Demandado: ROMAN DUQUE CABRERA
Radicación: 760014003001-2022-00688-00

Revisada la presente demanda, de entrada el Despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Ha correspondido por reparto el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por DAVIVIENDA S.A contra ROMAN DUQUE CABRERA; sin embargo, de entrada el Despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Mediante Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura, definió las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado acuerdo, para el asunto que hoy ocupa la atención del Despacho, la ubicación del domicilio de los demandados le corresponde a la comuna 18, razón por la cual resulta ser de competencia del Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el citado acuerdo, para disponer la remisión del expediente a la oficina de reparto de Administración Judicial, para que sea repartido al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de Administración Judicial, para que sea repartido al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud a que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en la comuna 18 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 156

05 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19738dad176addedc40c338af8fc6f20e3aa2d2f797e1f2d4b93964273d6086f**
Documento generado en 04/10/2022 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 4 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2237

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE BARTOLOME
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A
Radicación: 760014003001-2022-00692-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. No acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Lo anterior conforme al Artículo.6 de LEY 2213 del 2022.
2. No indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022. (formato solicitud crédito, actualización datos, etc).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 156

05 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdf30472e737ad1d304486d4d4398c1828d4a14b71373c899c7cdafb82b071b**
Documento generado en 04/10/2022 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>